

va aprobación, el correspondiente diseño y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Valdemoro, de la provincia de Madrid, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: De azur, el castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de gules; siniestrado de rey moro, con manto de gules y plata, coronado de oro, con ceño en la siniestra y encadenado por su muñeca diestra, con eslabones de plata, a las almenas de la torre del homenaje. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1056/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Anguita y Aguilar de Anguita, de la provincia de Guadalajara.

Los Ayuntamientos de Aguilar de Anguita y Anguita, de la provincia de Guadalajara, acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios por estimarla beneficiosa para los intereses de ambos.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Aguilar de Anguita y Anguita, de la provincia de Guadalajara, en uno solo, que se denominará Anguita y tendrá su capitalidad en la localidad del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1057/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García, Gárgoles de Arriba y Cifuentes (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García, Gárgoles de Arriba y Cifuentes, todos de la provincia de la Guadalajara, acordaron con el quórum legal aprobar la fusión de sus Municipios, en base a la deficiencia de recursos para la prestación de los servicios mínimos obligatorios, y teniendo en cuenta al mismo tiempo la facilidad de comunicaciones de los núcleos que se fusionan con Cifuentes.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Cifuentes y tendrá su capitalidad en esta localidad.

El expediente se sustanció en forma legal, durante el trámite de información pública no se formuló ninguna reclamación y han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

En el expediente se han puesto claramente de manifiesto las ventajas de fusión por la precariedad económica y escasa

base de población de los Municipios y por la posibilidad de que el nuevo Municipio atienda en mejor forma los servicios de los núcleos, por lo que puede considerarse que concurren los requisitos de los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Ruguilla, Sotoca de Tajo, Val de San García, Gárgoles de Arriba y Cifuentes (Guadalajara) en uno, con nombre y capitalidad de Cifuentes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1058/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Ponzano y Lascellas (Huesca).

Los Ayuntamientos de Ponzano y Lascellas, de la provincia de Huesca, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios, en base a su escasa población y falta de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Posteriormente a su acuerdo inicial, el Ayuntamiento de Lascellas se opuso al proyecto, pero dió, en acuerdo posterior, su conformidad a la fusión.

Las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Lascellas-Ponzano y que su capitalidad será Ponzano.

La tramitación del expediente se ajustó a las normas legales y reglamentarias sin reclamación alguna durante la información pública, y han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Los motivos aducidos por los Ayuntamientos interesados han quedado justificados en el expediente y resulta indudable la concurrencia en el caso de los requisitos prevenidos en los apartados a) y b) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Ponzano y Lascellas (Huesca) en uno, con nombre de Lascellas-Ponzano y capitalidad en Ponzano.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1059/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Almenar de Soria, Cardeñón, Castejón del Campo, Esteras de Lobia, Jaray y Peroniel del Campo (Soria).

Los Ayuntamientos de Almenar de Soria, Cardeñón, Castejón del Campo, Esteras de Lobia, Jaray y Peroniel del Campo, de la provincia de Soria, acordaron con el quórum legal la fusión de sus Municipios, basándose principalmente en que carecen de recursos suficientes para prestar separadamente los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión previenen que el nuevo Municipio se denominará Almenar de Soria y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La tramitación del expediente se ajustó a las normas legales y reglamentarias, sin reclamación alguna durante la información pública, y han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Los motivos aducidos por los Ayuntamientos interesados han quedado justificados en el expediente y resulta indudable la concurrencia en el caso de los requisitos prevenidos en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la fusión instada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Almena, de Soria, Cardeñón, Castejón del Campo, Esteras de Lubia Jaray y Peroniel del Campo (Soria) en uno, con nombre y capitalidad en Almenar de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1660/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riotovi del Valle al de Sigüenza (Guadalajara).

Los Ayuntamientos de Riotovi del Valle y Sigüenza, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal instruir expediente para la incorporación del primero de los citados Municipios al segundo, en base a la precaria situación económica del Municipio de Riotovi del Valle que no puede cumplir los servicios mínimos obligatorios.

El expediente se sustanció en forma legal, durante el trámite de información pública no se formuló reclamación alguna y han informado favorablemente el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la Diputación Provincial y el Gobierno Civil.

Los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos interesados y las ventajas de la incorporación han quedado plenamente acreditados, y resulta manifiesta la concurrencia en el caso de los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Riotovi del Valle al de Sigüenza (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1061/1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación, mejora y conservación del edificio del Gobierno Civil de Lugo, a realizar por el sistema de subasta pública.

Autorizado el proyecto de obras de adaptación, mejora y conservación del Gobierno Civil de Lugo, a realizar por subasta pública, fiscalizado el gasto de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la autorización del gasto referente a las obras de adaptación, mejora y conservación del edificio del Gobierno Civil de Lugo por un importe de ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas, cuya realización se efectuará en tres anualidades, financiándose las mismas de la siguiente forma: con cargo al presupuesto vigente del Departamento, número orgánico dieciséis cero uno y económico seiscientos doce, tres millones de pesetas; con cargo a la anualidad de mil novecientos sesenta, también del mencionado crédito, tres millones de pesetas, y con cargo al ejercicio de mil novecientos sesenta y uno e igual crédito, dos millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas.

Artículo segundo.—La contratación de las obras se realizará por subasta pública según previene el apartado primero del artículo veintiocho de la vigente Ley de Contratos del Estado, apartado primero, artículo noventa y dos del Reglamento General de Contratación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 29 de mayo de 1969 sobre creación de una Comisión encargada de informar las ofertas presentadas al concurso de construcción, conservación y explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.

Hno. Sr.: Por Orden de 14 de febrero de 1969 y al amparo de lo dispuesto en la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, ha sido convocado concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz.

Al igual que se ha hecho en los anteriores concursos de autopistas de peaje, parece oportuno designar una Comisión que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base octava del concurso últimamente convocado, efectúe el estudio de las proposiciones que puedan presentarse al mismo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Obras Públicas una Comisión encargada de informar las ofertas presentadas al concurso de construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz y de redactar la propuesta inicial de adjudicación del mismo, que ha de someterse a la aprobación del titular del Departamento.

En el cumplimiento de sus funciones, dicha Comisión será asistida por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Carreteras.

Segundo.—La Comisión será presidida por el Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y de ella formarán parte el Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas, el Director general de lo Contencioso del Estado, el Director general del Patrimonio del Estado, el Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, el Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas. El Secretario técnico de la Dirección General de Carreteras actuará como Secretario de la Comisión.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1969.

SILVA

Hno. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

RESOLUCION de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche, mejora del firme y acondicionamiento de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 324-350, entre Astorga y La Retuerta», término municipal de Astorga.

Declaradas de urgencia las obras de «Ensanche, mejora del firme y acondicionamiento de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 324-350, entre Astorga y La Retuerta».